MUNICIPALIDAD
PITRUFQUÉN
Tierra de Cenizas, con Tradición y Cultura

ORDENANZA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUEN, SEGÚN LEY 21.020

MUNICIPALIDAD PITRUFQUÉN
Tierra de Cerezos, con Tradición y Cultura

INDICE

CAPITULO I OBJETIVOS 3

Objetivo: 3

Objetivos Específicos: 3

CAPITULO II DEFINICIONES 3

CAPITULO III OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS RESPONSABLES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA. 4

Articulo 6 Obligaciones 4

Lugar o Domicilio de la Mascota o Animal de Compañía 5

Vacunas 5

CAPITULO IV PROHIBICIONES 5

CAPITULO V SOBRE PERROS DE ASISTENCIA 6

CAPITULO VI CENTROS DE MANTENCION TEMPORAL DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA 6

CAPITULO VII SOBRE LOS REGISTROS 7

CAPITULO VIII FISCALIZACION Y SANCIONES 7

CAPITULO I OBJETIVOS

Objetivo:

Artículo 1

Establecer la regularización de la Tenencia de mascotas y animales de Compañía en función de la Ley Nº21.020 de fecha 02 de Agosto de 2017 y el Reglamento según Decreto N° 1.007 de 2018, fijando condiciones sanitarias de salud y buen trato hacia las mascotas y animales de compañía, promocionando el control de fertilidad y la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

Articulo 2

La presente Ordenanza se entiende como complemento a lo ya dictado por la autoridad competente sobre esta materia.

Objetivos Específicos:

Artículo 3

1. Determinar las Obligaciones y Derechos de los responsables de animales de compañía.
2. Proteger la Salud y el Bienestar animal mediante la tenencia Responsable.
3. Proteger la Salud Pública, la Seguridad de las Personas, el Medio Ambiente y las Áreas Naturales Protegidas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía.
4. Regular la responsabilidad por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía.

Articulo 4

La municipalidad de Pitrufquén, por medio de la Dirección de Seguridad Publica, Dirección de Desarrollo Comunitario, Medio Ambiente, Departamento de Educación y Departamento de Salud, en lo que corresponda, podrá priorizar la educación para la tenencia responsable de animales, a fin de controlar especialmente la población canina y felina, y así poder contribuir a la buena convivencia con las personas, considerando siempre los lineamientos, políticas y Presupuesto Municipal relacionado con la materia.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 5: Para la Buena aplicación de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

1. **Mascotas o Animales de Compañía:** Cualquier animal domestico o domesticado, cualquier sea su especie, que dependan de personas para su bienestar y supervivencia, se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
2. **Animal abandonado:** Cualquier Mascota de compañía o animal que se encuentre suelto en la vía pública sin la persona responsable de él, también se llamará animal en estado de abandono a las mascotas que hayan dejado en el desamparo en una propiedad privada, Sin cumplir las obligaciones referida a una adecuada tenencia responsable.
3. **Perro Comunitario:** Animal que no tiene dueño, pero que personas de un sector lo alimenta y le entregan algunos cuidados básicos.
4. **Animal Perdido:** Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado y no posee ningún tipo de identificación.
5. **Animal Potencialmente Peligroso:** Todo animal o mascota de compañía que haya sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, en función de parámetros científicos basados en características físicas, masa corporal, episodios de agresión contra personas y/u otros ejemplares, estos parámetros se encuentran mencionados él en Art. Nº 6 de la Ley 21.020 y en el Reglamento Decreto Ley N° 1.007 de 2018.
6. **Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía:** Es el conjunto de obligaciones que toma una persona al momento de adoptar una mascota o animal de compañía, para asegurar su bienestar, la de otros animales, de las personas y del entorno.
7. **Centros de Mantención temporal de las Mascotas a Animales de Compañía:** Son lugares, a cualquier titulo, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea por

tratamientos, hospedajes, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, albergues y centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales y centros de rescate.

8. **Criador:** Es el propietario de la hembra al momento del parto de esta. El criador deberá entregarle los cuidados necesarios y atención de médico veterinario a la madre y a su camada, hasta que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima para poder entregar estos cachorros deberá ser a los dos meses de edad. El criador deberá entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.
9. **Criadero:** Es el domicilio particular o el lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.
10. **Perros de Asistencia:** se refiere al perro que esta entrenado individualmente para hacer labores en beneficio de las personas con discapacidad ya sea física, visual, auditiva, mental/emocional entre otras. Este entrenamiento debe ser específico por parte de personas o instituciones especializadas y reconocidas legalmente. (Ley Nº 20.025).

CAPITULO III OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS RESPONSABLES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Articulo 6 Obligaciones

El dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones para proveer las condiciones que garanticen el bienestar y cuidado de éstas, Tales como:

1. Proveer de un sistema de identificación de la mascota y su dueño (chip o dispositivo externo), certificado por un médico veterinario, además a la inscripción en el registro respectivo.
2. Proporcionar el alimento necesario para la mascota.
3. Provisión de un espacio apropiado de acuerdo a su tamaño y raza al interior del domicilio de sus propietarios, tenedores, o responsables de su cuidado y que brinde la protección adecuada frente a las condiciones ambientales.
4. Limpieza y desinfección en donde habite la mascota.
5. Recoger las heces de los perros en las vías, parques o lugares públicos, y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria para su posterior eliminación.
6. Proveer de paseos, con los resguardos de seguridad tanto para la mascota como para su entorno, de modo de favorecer acciones como el ejercicio, interacción con el medio y socialización, entre otros.
7. Brindar los cuidados veterinarios preventivos y en caso de enfermedades o accidentes que afecten a la mascota o animal de compañía.
8. Se debe adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro y/o a otra mascota o animal de compañía.
9. Promover y propiciar la esterilización temprana de las hembras y machos, como una medida de salud para las mascotas así como una herramienta preventiva de sobrepoblación y enfermedades tanto a las personas y/o a otros animales, como también poder controlar la proliferación de animales vagos.

La municipalidad de Pitrufquén según sus actividades programáticas y disponibilidad presupuestaria con respecto a este tema, proporcionará la esterilización e identificación de perros y gatos.

Lugar o Domicilio de la Mascota o Animal de Compañía

Articulo 7

Los animales de especie canina deberán permanecer en su domicilio, residencia o en el lugar que destine para su cuidado el dueño, el responsable o poseedor, considerando siempre la seguridad de las personas, del propio animal, como también de otros animales.

Articulo 8

Se deberá mantener en buenas condiciones el cierre perimetral de la propiedad o lugar de permanencia de el o los perros, evitando que estos se escapen a la vía pública, además deben impedir que salten por sobre el cierre, se deberá instalar malla, rejilla u otro dispositivo en rejas antejardín con el fin de evitar que el perro saque la cabeza u hocico al exterior. En el caso de las empresas, talleres o bodegas deberán colocar una señalética visible que advierta sobre la presencia del can.

Quien tenga un animal bajo su responsabilidad responderá como fiador de los daños producidos por este, establecido en el Titulo XXXVI del Libro Cuarto del Código Civil.

La persona que sea dueño y/o poseedor de una mascota o animal de compañía que este clasificado como animal potencialmente peligroso, deberá poner en su domicilio en un lugar visible una señalética que advierta la presencia del animal.

Articulo 9

Cuando un animal se encuentre en alguna faena de construcción, las personas que estén a cargo serán responsables de la mantención y el cuidado de estos animales como también de la seguridad del animal, de las personas y su entorno, deberá tener una señalética visible que advierta del o los animales. Cuando la faena termine deberán reubicar al animal con un dueño o poseedor responsable.

Vacunas

Articulo 10

Las personas dueñas o poseedoras responsables de mascotas o animales de compañía deberán tener certificado de vacunación antirrábica al día, dicho certificado debe ser emitido por un médico veterinario y deberá estar a disposición de la autoridad cuando sea requerido, en caso que estos agredan a una persona u otros animales.

En caso de no tener este certificado el dueño responsable del animal tendrá un plazo de 15 días corridos para regularizar esta situación y presentarla a la autoridad solicitante. Se deberá mantener en observación en caso de agresión o mordedura por parte de un canino, según lo estipulado en el Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y los Animales, contenido en el Decreto Nº1, de 29 de Enero de 2014, del Ministerio de Salud.

Artículo 11

Es responsabilidad del dueño o poseedor de los caninos o felinos de entregar las condiciones descritas en el Art. 6, para no comprometer la salud de las personas y actos negativos a los vecinos.

Por lo anterior se deberá mantener los patios y espacios libres de excrementos y orina a fin de evitar la proliferación de moscas y malos olores.

Articulo 12

Las personas que alimenten a caninos y/o Felinos en los espacios públicos, espacios comunes de cité y comunidades, estarán obligados a mantener los espacios limpios para evitar que se generen focos de insalubridad, por lo que deberán retirar, las sobras de alimentos, excrementos y otros objetos que puedan ocasionar molestias a los vecinos.

Artículo 13

El agua servida proveniente del lavado de las deposiciones y orinas de los animales y/o mascota de compañía, no deberán ser descargadas a la vía pública, solo se descargaran en el sistema de alcantarillado.

Artículo 14

CAPITULO IV PROHIBICIONES

Queda absolutamente prohibido, con respecto a las mascotas y/o animales de compañía:

1. Causarles la muerte, a excepción de los casos por enfermedad o daño físico, la eutanasia deberá estar a cargo de un médico veterinario.

2. Dejar abandonados en viviendas deshabitadas, sitios eriazos o en la vía pública.
3. Mantenerlos atados a un punto fijo o inmovilizarlos provocándoles daño físico o alteraciones evidentes en su comportamiento habitual.
4. Mantenerlos encerrados permanentemente sin provisión de alimento y agua.
5. Tener animales enfermos sin atención adecuada y/o tratamiento, que además pueda provocar riesgo de contagio a personas como a otros animales y el sufrimiento del animal producto de su padecimiento.
6. Infligir daño físico o cometer actos de crueldad o cualquier otro acto de maltrato.
7. Incitarlos a pelear con otros animales y/o personas.
8. Promocionar, publicitar y realizar peleas de perros o de otros animales ya sea en lugares públicos o privados.
9. Vender animales en la vía pública.
10. Dar en adopción en el bien nacional de uso público sin las autorizaciones correspondientes.
11. Llevarlos atados corriendo junto a vehículos motorizados en marcha.
12. Negar arbitrariamente la entrada de un perro de asistencia a dependencias Privadas o Públicas.

CAPITULO V SOBRE PERROS DE ASISTENCIA

Artículo 15

Toda persona con discapacidad, podrá ser acompañada por su perro de asistencia a todo edificio, construcción, infraestructura o espacio de uso público, sea de propiedad privada o pública, destinado a un uso que implique la concurrencia de público.

Asimismo, estas personas, junto con sus perros de asistencia, tendrán derecho a acceder y circular en cualquier medio de transporte terrestre o marítimo de pasajeros que preste servicios en el territorio nacional, sea gratuito o remunerado, público o privado, individual o colectivo. El acceso y circulación en los medios de transporte aéreo se regirá por la normativa vigente.

Articulo 16

Los perros de asistencia deberán estar debidamente identificados, portando en todo momento un arnés o peto de cualquier color entregado por la escuela de adiestramiento a la persona en situación de discapacidad, como también deberá llevar un distintivo oficial que lo acredite como tal, medalla que deberá ir colgada del collar o un parche adherido al peto o arnés, que lleve la Cruz de Malta en colores celeste y amarillo con la Leyenda "Perro de Asistencia".

CAPITULO VI CENTROS DE MANTENCION TEMPORAL DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA

Articulo 17

Estos centros deben resguardar las condiciones higiénicas, sanitarias y de construcción de modo de evitar accidentes, transmisión de enfermedades infectocontagiosas u otras externalidades negativas como malos olores y ruidos molestos, además cada animal que ingrese debe estar identificado y con su ficha clínica.

Articulo 18

Los centros deberán garantizar el bienestar de los animales y la seguridad de las personas, contando con los espacios suficientes para cubrir las necesidades fisiológicas, etológicas y proveerles alimento y agua en intervalos necesarios.

Los caniles, jaulas y corrales deberán contar con una superficie que permita el movimiento de los animales y evitar que sufran. Además debe contar con zona de aislamiento, en caso de los animales que requieran ser aislados por lesiones, enfermedades u otra característica especial.

Articulo 19

En el caso que el centro sea cerrado, los responsables de estos están obligados a reubicar a los animales que alberguen y entreguen los antecedentes sanitarios de estos.

Articulo 20

La municipalidad de Pitrufquén, no contará con centros o caniles de Mascotas o Animales de Compañía.

CAPITULO VII SOBRE LOS REGISTROS

Articulo 21

Corresponderá al Ministerio del interior y Seguridad Publica mantener y Administrar:

1. Registro Nacional de mascotas o animales de compañía
2. Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligroso de la especie Canina
3. Un Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
4. Un registro Nacional de Criadores y Vendedores de Mascotas o Animales de Compañía.
5. Un registro Nacionales de Criadores y Vendedores de Animales Potencialmente Peligrosos de la especie Canina.
6. Un Registro Nacional de Centros de Mantención temporal de Mascotas o Animales de compañía.

Articulo 22

Los dueños de mascotas y de Animales de Compañía o de Animales Potencialmente Peligrosos de la especie canina deberán inscribirlos en el respectivo registro, en la forma y plazos que fije el reglamento establecido en el Articulo 4 de la Ley 21.020.

CAPITULO VIII FISCALIZACION Y SANCIONES

Articulo 23

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza estará a cargo de Seguridad Pública de la Municipalidad de Pitrufquén, a través de sus inspectores, lo anterior sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Autoridad Sanitaria, del Ministerio Público, de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile.

Articulo 24

Todo responsable de una mascota o animal de compañía deberá responder civilmente de los daños causados por este, conforme a lo establecido en los artículos 2.326 y 2.327 del Código Civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

Articulo 25

Las infracciones de la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas a beneficio Municipal, de entre 1 a 30 UTM, de conformidad a lo establecido en el Articulo 30 de la Ley 21.020 y sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato Animal.

Articulo 26

Todo lo que no esté regulado en esta ordenanza se deberá remitir a la ley 21.020 Sobre Tenencia Responsable de Mascota y Animales de Compañía y en su respectivo Reglamento.

La Secretaria Municipal publicará en la página Web Municipal esta Ordenanza.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PITRUFQUEN
ALCALDE

JORGE JARAMILLO HOTT
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PITRUFQUEN

JJH/ICN/CBF/vca

Distribución:

Alcaldía (1)-Administración (1)-Concejo (6)-Juzgado de Policía Local (1)-Seguridad Pública (1)-Secretaría (1)-Control (1)-Finanzas (2)-DI.DE.CO.(2)-Obras (2)-Educación (2)-Salud (2)

PITRUFQUÉN

Tierra de Cenizas, con Tradición y Cultura

C E R T I F I C A D O
N° 103/2019.-

El Secretario Municipal, de la Municipalidad de Pitrufquén, que suscribe, certifica que:

En Sesión Ordinaria N° 082 del Concejo Municipal de Pitrufquén, celebrada el día martes 12 de marzo del año dos mil diecinueve, los señores Concejales, prestaron su acuerdo **N° 369 del presente periodo**, y aprobaron por unanimidad **LA ORDENANZA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

Se deja constancia que se encontraban presentes cinco de los seis concejales en ejercicio.

Se otorga el presente documento para presentado en la Dirección de Control Interno de la Municipalidad de Pitrufquén.

En Pitrufquén, a doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.-

MUNICIPALIDAD SECRETARIO MUNICIPAL PITRUFQUÉN

OSVALDO VILLARROEL CARRASCO
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD PITRUFQUÉN
Tierra de Cenizas, con Tradición y Cultura

COPIA

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° № 0825

PITRUFQUEN, 08 ABR 2019

VISTOS:

1.- Las facultades que me confiere la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2.- El D.L. Nº 21.020 de 2017, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
3.- El Art. N.º 7 de la ley Nº 21.020 Ley Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
4.- Reglamento de la ley Nº 21.020, Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, decreto N° 1.007 de 2018
4.- D.L. N°20.025 Ley sobre Perros de Asistencia
5.- Decreto N° 223 de 2006 Publicado en el Diario Oficial de 05.06.07
6.- El Acuerdo del Honorable Concejo Municipal el día 12 de Marzo del año 2019, Según Certificado N° 103/2019

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de dictar una ordenanza que regule la Tenencia Responsable de mascotas y animales de compañía, en la Comuna de Pitrufquén.

2.- A fin de dar cumplimiento en lo que establece el artículo N° 7 de la Ley Nº 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

DECRETO:

Apruébese la siguiente Ordenanza Municipal "Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PITRUFQUEN ALCALDE

JORGE JARAMILLO HOTT
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PITRUFQUEN SEC. MUNICIPAL

OSVALDO VILLARROEL CARRASCO
SECRETARIO MUNICIPAL